

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el enlace [T-2022-951](#)

Barranquilla D.E.I.P. treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Fue repartido el conocimiento de la presente acción Constitucional iniciada por el Sr. Paul Arturo Bolaños Reyes, en su propio nombre y en condición de abogado contra el Juzgado 15° Civil del Circuito de Barranquilla, y la Rama Judicial, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, de Petición y al Acceso a la Admiración de Justicia.-

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

Solicita como **Medida Provisional**, se ordenó la Suspensión del numeral 5° de la providencia sancionatoria proferida en la Audiencia de fecha 15 de septiembre de 2020, y de cualquier actuación que se presente o pueda existir en la Rama Judicial por el recaudo de la multa allí impuesta en el trámite del proceso Ejecutivo iniciado por el Banco Popular, contra Eduardo Rafael Orozco Ilias, radicado bajo el número 00098-2020, hasta tanto se dicte sentencia en la presente acción Constitucional.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que no se evidencia en el presente caso, teniendo en cuenta que la providencia objeto de cuestionamiento en el trámite data de más de 2 años, ni menciona o especifica cual es el trámite o actuación que lo pueda afectar actualmente y que no pueda esperar a la expedición de la sentencia correspondiente. Por lo anterior, no se concederá la medida provisional.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir La acción de Tutela promovida por el Sr. Paul Arturo Bolaños Reyes, contra el Juzgado 15° Civil del Circuito de Barranquilla, y la Rama Judicial, notifíquese al funcionario y a la Dirección Seccional de Carrera Judicial para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase al Titular del Juzgado 15° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual remita o ponga a disposición el Expediente digital del proceso Ejecutivo, iniciado por el Banco Popular, contra Eduardo Rafael Orozco Ilias, radicado bajo el número 00098-2020.

Ordenase a la Dirección Seccional de Carrera, que informe si en contra del accionante cursa algún proceso de jurisdicción Coactiva, con base en la decisión del Juzgado 15° Civil del Circuito de Barranquilla, De igual remita o ponga a disposición el Expediente digital del proceso coactivo correspondiente, en el término perentorio de dos (02) días

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd27301f67b51e5d430e002ddfb134fe901fafcc02467717d66d12ef717eee3**

Documento generado en 30/11/2022 11:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>